



Proceso : EJECUTIVO A CONTINUACIÓN - MÍNIMA
Radicado : 680014003004-2021-00795-00

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la Señora Juez, la presente solicitud de ejecución de la sentencia calendada el 17 de mayo de 2023. Sírvase ordenar lo pertinente. Bucaramanga, 04 de julio de 2023.

ERIKA JOHANA CÁCERES
Oficial Mayor

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, cuatro (04) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Visto el informe secretarial que antecede, y en atención a la solicitud instaurada por el Dr. JOSÉ NORBERTO ACEVEDO BAYONA Como apoderado judicial de ELISA CORREDOR CORREDOR en contra de VÍCTOR JULIO DÍAZ MARTÍNEZ Y JUAN MANUEL GIL POLOCHE, reúne los requisitos señalados por el artículo 306 del C.G.P., y como quiera que de la sentencia que se encuentre en el proceso se desprende una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y a cargo de la parte demandada; de conformidad con lo establecido en el art. 422 del C.G.P., en concordancia con lo establecido en los artículos 430 y 431 de la misma obra, es procedente impartir la orden de pago invocada por la parte actora.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro del proceso ejecutivo de MÍNIMA cuantía a favor de **ELISA CORREDOR CORREDOR** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **37.940.903** en contra de **VÍCTOR JULIO DÍAZ MARTÍNEZ** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **80.060.447** Y **JUAN MANUEL GIL POLOCHE** quien se identifica con cédula de ciudadanía No. **79.971.312**, para que cancele las siguientes sumas de dinero:

- a. Por la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$8,391,279) M/CTE**, correspondientes a la condena a los demandados **VÍCTOR JULIO DÍAZ MARTÍNEZ Y JUAN MANUEL GIL POLOCHE** correspondiente a los perjuicios materiales a título de daño emergente, conforme lo señala la sentencia calendada el 17 de mayo de 2023.
- b. Por el valor que resulte de la indexación sobre la suma de **OCHO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$8,391,279) M/CTE**, desde LA PRESENTACION DE LA DEMANDA 02 de diciembre de 2019 y hasta la fecha de emisión de la sentencia calendada el 17 de mayo de 2023.
- c. Por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$800.000,00)**, por concepto de las agencias en derecho, decretadas a favor de la parte demandante y en contra de la demandada conforme lo señala la sentencia calendada el 17 de mayo de 2023.

SEGUNDO: DECIDIR en el momento procesal oportuno sobre las costas procesales.

TERCERO: NOTIFICAR esta providencia en la forma indicada en los artículos **306 del C.G.P.**, es **decir por estados** dado que la solicitud se realizó dentro de los treinta días siguientes al auto que dejó en firme el auto calendado el 11 de marzo de 2022, y adviértase a la parte demandada que podrá pagar el crédito cobrado en el término de cinco (5) días, así como proponer excepciones de mérito en el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación del presente proveído.



CUARTO: NOTIFICAR electrónicamente la presente providencia a las partes interesadas, en el micrositio de la página web de la Rama Judicial - <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-04-civil-municipal-de-bucaramanga> - Atendiendo a lo dispuesto en los artículos 2 y 9 del Decreto 806 de 2020 y artículos 6 y 28 del acuerdo PSCJA20-11567 del 5 de junio del 2020, expedido por el Consejo Superior de la Judicatura

QUINTO: Conforme a los artículos 3 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y la Circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le **ADVIERTE** a los sujetos procesales que la presentación de memoriales deberá realizarse únicamente a través de la radicación virtual al correo electrónico j04cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- dentro del horario establecido y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

SEXTO: PREVENIR a la parte ejecutante y a su apoderada de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

JANETH QUIÑÓNEZ QUINTERO

/EJCE



Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero

Juez Municipal

Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9876478bbfd66780186a2da51b2aa9d861a36d1ac86169005b193f1f2fd948f5**

Documento generado en 04/07/2023 09:20:48 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>